



PERÚ

Ministerio
de Economía
y Finanzas

Agencia
de Promoción de la
Inversión Privada

Comité de Proyectos
de Telecomunicaciones,
Energía e Hidrocarburos -
PRO CONECTIVIDAD

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

CONCURSO PÚBLICO

PROCESO DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO "INTEGRACIÓN DE LAS ÁREAS RURALES Y LUGARES DE PREFERENTE INTERÉS SOCIAL A LA RED DEL SERVICIO MÓVIL – CENTRO NORTE"

Circular N° 06.

De conformidad con lo establecido en el Numeral 3.1.3.1. de las BASES, el Comité de PROINVERSIÓN en Proyectos de Telecomunicaciones, Energía e Hidrocarburos – PRO CONECTIVIDAD pone en conocimiento de los POSTORES e interesados la absolución de las consultas formuladas a las BASES.

Consulta N° 1

Referencia Numeral 7.1.6.1 de las BASES

Duración de la etapa de instalación.

La duración de la etapa de instalación debe ser de 12 meses, ello debido a que el periodo de lluvias imposibilitará trabajos de obras civiles desde Enero a Marzo, por lo que el periodo efectivo en el caso de mantener la duración especificada sería de tan sólo 5 meses, los que resultan insuficientes, dada la lejanía de los centro poblados.

Respuesta

Ceñirse a lo establecido en la Modificación 4 de la CIRCULAR N° 5.

Consulta N° 2

Referencia Numeral 7.1.6.9., literal a) de las BASES

Declaración de instalación de un BSC nuevo.

Se propone eliminar todo el literal a) en lo referente a la obligación de atender dos localidades directas beneficiarias en caso no se instale un BSC nuevo. Tomando en cuenta que los operadores tienen suficientes BSC, no aporta en nada al proyecto el utilizar un nuevo BSC, se está castigando al postor que presente holgura en su planta de BSC, el uso o no de un BSC nuevo debiera solamente afectar el subsidio entregado por FITEL y no el puntaje técnico.

En ese sentido habiéndose considerado un monto de subsidio para las BSC, nos permitimos sugerir que se adicione el número de localidades directas beneficiarias que sean equivalentes al subsidio otorgado por FITEL y disminuir el número de localidades adicionales de forma que los postores tengan la misma obligación y la misma cantidad de localidades adicionales como obligación para obtener el máximo puntaje en este acápite.

Respuesta

Ceñirse a lo establecido en la Modificación 5 de la CIRCULAR N° 5.

Consulta N° 3

Referencia Numeral 7.1.6.7. de las BASES



Detalle de los BSC.

Comentario: Dado lo expuesto en el punto anterior proponemos que este punto sea eliminado ya que no aporta datos relevantes.

Respuesta

Ceñirse a lo establecido en la Modificación 8 de la CIRCULAR N° 4.

Consulta N° 4

Referencia Numeral 7.1.6.9., literal b) de las BASES

Puntaje técnico.

Comentario: El uso de un BSC ya instalado no debiera restar puntaje técnico.

Respuesta

Ceñirse a lo establecido en la Modificación 5 de la CIRCULAR N° 5.

Consulta N° 5

Referencia Numeral 3.4. de las BASES

Limitaciones de Responsabilidad.

Entendemos que la limitación de responsabilidad establecida en el numeral de la referencia sólo se refiere al supuesto de culpa leve y no incluye los supuestos de dolo y negligencia grave, respecto de la totalidad, integridad, suficiencia y veracidad de la información contenida en la bases del presente proceso de selección. Habida cuenta que éstas constituyen uno de los elementos esenciales de decisión del postor, al definir los parámetros técnicos que los postores debemos tener en cuenta para el diseño, operación y mantenimiento del sistema, así como para la construcción de capacidades y elaboración de contenidos. Los contratos, como el presente, se negocian y celebran de buena fe y por ende sería contrario a dicho principio una estipulación que excluya o limite la responsabilidad por dolo o culpa inexcusable.

Agradeceremos confirmar.

Respuesta

No. Ceñirse a lo establecido en las BASES.

Consulta N° 6

Referencia Numeral 4.6. de las BASES

Efectos de la presentación de documentos y carácter vinculantes de estas Bases

Entendemos que la limitación al derecho de postor o adjudicatario a plantear cualquier acción, reconvencción, excepción, reclamo, demanda, solicitud de arbitraje, solicitud de indemnización o de cualquier otra naturaleza, no limita el derecho del postor de plantear demanda contenciosa administrativa respecto de la resolución del Consejo Directivo de PROINVERSION, que resuelva la apelación contra resolución expresa o ficta del Comité, según lo establecido en el en el numeral 12 Impugnación de las bases. Agradeceremos confirmar.



PERÚ

Ministerio
de Economía
y Finanzas

Agencia
de Promoción de la
Inversión Privada

Comité de Proyectos
de Telecomunicaciones,
Energía e Hidrocarburos -
PRO CONECTIVIDAD

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

Respuesta

No. Ceñirse a lo establecido en las BASES.

Consulta N° 7

Referencia Numeral 2.3.3. del Anexo N° 9 (ESPECIFICACIONES TÉCNICAS) de las BASES

Capacitación para el Personal FITEL

En el segundo párrafo del numeral 2.3.3 de las Especificaciones Técnicas de las Bases, así como su respectivo anexo 1, se señala que la capacitación se realizará en el país de fabricación de los equipos de transmisión de las redes de acceso BTS a instalar, incluyéndose capacitación en fábrica, visitas de estudio a la citada fábrica para el personal de la Secretaría Técnica del FITEL, relacionado con el PROYECTO ADJUDICADO.

Lo expresado por el citado numeral 2.3.3. resulta contrario a ley, dado que conforme al numeral 1.4 del Artículo IV de la Ley del Procedimiento Administrativo General, el procedimiento administrativo se sustenta, entre otros principios, en el Principio de Razonabilidad que establece que "Las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido".

Entendemos que resulta muy importante que se brinde el dictado de cursos de capacitación relacionados a la tecnología que presentó EL CONTRATADO en la PROPUESTA TECNICA, sin embargo, dicha capacitación podría efectuarse en el país y sin necesidad de restar recursos que podrían ser destinados a propósitos directamente vinculados con el desarrollo y ejecución del presente proyecto.

En tal sentido, no se cumple con el principio de razonabilidad cuando se exige que EL CONTRATADO asuma la capacitación del personal designado por la Secretaría Técnica FITEL en el país de fabricación, cuando dicha capacitación se puede realizar en el Perú. Asimismo, no se cumple con el principio de razonabilidad cuando se exige que EL CONTRATADO asuma una visita a la fábrica (en el país de fabricación).

En consecuencia, solicitamos que este aspecto sea adecuado conforme con el marco legal vigente.

Respuesta

Ceñirse a lo establecido en las BASES.

Consulta N° 8

Referencia Numeral 2.2. del Anexo N° 9 (ESPECIFICACIONES TÉCNICAS) de las BASES

Localidades Beneficiarias.

Respecto de este punto proponemos que las "Localidades Beneficiarias Indirectas" sean eliminadas dentro de la clasificación propuesta, ya que las mismas no generan un puntaje adicional. En ese sentido solo se mantendría el concepto de "Localidades Beneficiarias" (nos referimos a las localidades beneficiarias directas). Asimismo, se mantienen las "Localidades Beneficiarias Adicionales" las cuales serían las únicas que otorgan puntaje.



PERÚ

Ministerio
de Economía
y Finanzas

Agencia
de Promoción de la
Inversión Privada

Comité de Proyectos
de Telecomunicaciones,
Energía e Hidrocarburos -
PRO CONECTIVIDAD

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

Respuesta

Ceñirse a lo establecido en la Modificación 23 de la CIRCULAR N° 4.

Consulta N° 9

Referencia Numeral 2.2.3. del Anexo N° 9 (ESPECIFICACIONES TÉCNICAS) de las BASES

Localidades beneficiarias Indirectas

Proponemos eliminar éste punto, por lo antes expuesto, puesto que presentar la relación de localidades beneficiarias indirectas es irrelevante pues no aporta puntaje técnico. El procedimiento de declaración de cobertura (información de cobertura del operador o adjudicatario) al MTC y OSIPTEL resulta suficiente como fuente de información.

Respuesta

Ceñirse a lo establecido en la Modificación 23 de la CIRCULAR N° 4.

Consulta N° 10

Referencia Numeral 2.3.1. del Anexo N° 9 (ESPECIFICACIONES TÉCNICAS) de las BASES

Pueblo ya cubiertos.

En el supuesto en el cual una "Localidad Beneficiaria" (directa o indirecta según las Bases) ya cuente con cobertura, sugerimos que se proporcione una lista de localidades de reemplazo - mediante una circular al momento de absolución de las Bases.

Respuesta

Ceñirse a lo establecido en la Modificación 24 de la CIRCULAR N° 4.

Consulta N° 11

Referencia Numeral 2.4. del Anexo N° 9 (ESPECIFICACIONES TÉCNICAS) de las BASES

Tecnología y número de BTS.

No se entiende el porqué de la especificación del número de BTS. ¿Es un número mínimo que cumpla con las especificaciones dadas?
De ser así se entiende que las localidades adicionales beneficiarias directas que excedan el número especificado, podrían tener un despliegue distinto a la especificación técnica.

Respuesta

Ceñirse a lo establecido en la Modificación 8 de la CIRCULAR N° 5.

Consulta N° 12

Referencia Numeral 2.4. del Anexo N° 9 (ESPECIFICACIONES TÉCNICAS) de las BASES

BTS por localidad beneficiaria directa.

Eliminar ésta especificación.

Se desperdiciaría el fondo FITEL, en el caso que ya se cuente con cobertura.

Debiera especificarse que esto sólo aplica a las localidades sin cobertura.



PERÚ

Ministerio
de Economía
y Finanzas

Agencia
de Promoción de la
Inversión Privada

Comité de Proyectos
de Telecomunicaciones,
Energía e Hidrocarburos -
PRO CONECTIVIDAD

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

Respuesta

No. Ceñirse a lo establecido en las BASES.

Consulta N° 13

Referencia Numeral 2.4. del Anexo N° 9 (ESPECIFICACIONES TÉCNICAS) de las BASES

Ubicación de la BTS.

Eliminar este acápite. Ello en razón a que la mayor cobertura no siempre es la mejor cobertura. Esta especificación podría resultar en una gran cobertura en los alrededores pero descuidando el pueblo principal. Por otro lado el término "mayor cobertura" no es susceptible a comprobación. Por ello proponemos que en la redacción de este punto se señale o especifique que sea suficiente que el pueblo sea cubierto.

Respuesta

Ceñirse a lo establecido en la Modificación 8 de la CIRCULAR N° 5.

Consulta N° 14

Referencia Numeral 2.6.6. del Anexo N° 9 (ESPECIFICACIONES TÉCNICAS) de las BASES

Acometida de energía.

La especificación de acometida eléctrica no es necesaria. Los pueblos beneficiarios directos son muy pequeños y las BTS necesarias pueden ser alimentadas por medio de paneles solares en muchos casos. Por otro lado la acometida eléctrica sería una parte extremadamente onerosa del proyecto, además de requerir permisos con CIRA, permisos de paso y uso, y de ser susceptible a robos de cables, lo que perjudicaría el servicio.

Proponemos la siguiente redacción: El adjudicatario se compromete en brindar el sistema de energía necesario para la BTS, y los sistemas de respaldo que garanticen la continuidad del servicio. Por ello, el adjudicatario determinará la mejor manera de proveer energía a la estación en cada centro poblado.

Respuesta

Ceñirse a lo establecido en la Modificación 28 de la CIRCULAR N° 4.

Consulta N° 15

Referencia Numeral 3.9. del Anexo N° 9 (ESPECIFICACIONES TÉCNICAS) de las BASES

Supervisión de localidades beneficiarias indirectas.

Ello debido a que nuevamente se mencionan las localidades beneficiarias indirectas, sin embargo, éstas no aportan al puntaje, no se supervisan. Deberían simplemente reportarse como cualquier otra población con cobertura.

Respuesta

Ceñirse a lo establecido en la Modificación 33 de la CIRCULAR N° 4.



Consulta N° 16

Referencia Numeral 7.1.1. del Anexo N° 9 (ESPECIFICACIONES TÉCNICAS) de las BASES

Número de BTS.

Se propone la eliminación de este punto, no se está considerando las localidades beneficiarias adicionales ni las ya cubiertas.

Asimismo, no es posible asegurar este punto. La cobertura de una BTS depende de muchos factores como: vegetación, orografía, interferencia, etc. Por otro lado esto no es verificable pues el FITEL ha especificado que su supervisión es sólo en el pueblo beneficiarios directo.

Respuesta

Ceñirse a lo establecido en la Modificación 12 de la CIRCULAR N° 5.

Consulta N° 17

Referencia Numeral 7.1.3. del Anexo N° 9 (ESPECIFICACIONES TÉCNICAS) de las BASES

BTS y BSC nuevo.

Se propone eliminar este punto. Esto no se cumpliría si la localidad ya se encuentra cubierta o se emplea un BSC ya desplegado.

Respuesta

Ceñirse a lo establecido en la Modificación 34 de la CIRCULAR N° 4.

Consulta N° 18

Referencia Numeral 7.2.2.1. del Anexo N° 9 (ESPECIFICACIONES TÉCNICAS) de las BASES

Número de BTS

Nuevamente se debe eliminar esta especificación.

Respuesta

Ceñirse a lo establecido en la Modificación 14 de la CIRCULAR N° 5.

Consulta N° 19

Referencia Numeral 7.2.2.1. del Anexo N° 9 (ESPECIFICACIONES TÉCNICAS) de las BASES

Ubicación en el punto más alto a 2 km.

Se propone la eliminación de este punto. Esta especificación podría llevar al caso absurdo en el que la BTS se coloque en un cerro a 2 km del pueblo, y que éste no cuente con cobertura por obstáculos geográfico, vegetación, o por degradación de espacio libre. Adicionalmente encarece el proyecto por tema de acarreo de los equipos. Para este punto también nos remitimos a lo señalado en nuestros comentarios en el numeral 10) del presente documento.

Respuesta

Ceñirse a lo establecido en la Modificación 14 de la CIRCULAR N° 5.



PERÚ

Ministerio
de Economía
y Finanzas

Agencia
de Promoción de la
Inversión Privada

Comité de Proyectos
de Telecomunicaciones,
Energía e Hidrocarburos -
PRO CONECTIVIDAD

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

Consulta N° 20

Referencia Numeral 7.2.2.1. del Anexo N° 9 (ESPECIFICACIONES TÉCNICAS) de las BASES

Cobertura al 100% del CCPP.

Especificar cuáles serán los criterios para medir la cobertura, por ejemplo decir que el pueblo está cubierto totalmente si se tiene un buen nivel de señal Outdoor en la plaza de armas, colegio y municipio. Para dicho efecto, hemos propuesto incluir en las definiciones del Punto 1.3. de las Bases incluir el concepto de cobertura, el cual aplica al presente artículo.

Respuesta

Ceñirse a lo establecido en la Modificación 14 de la CIRCULAR N° 5.

Consulta N° 21

Referencia Numeral 7.2.2.2. del Anexo N° 9 (ESPECIFICACIONES TÉCNICAS) de las BASES

Nuevo BSC.

Similar al punto 7.1.6.9 a). Nos remitimos a los comentarios en este punto.

Respuesta

Ceñirse a lo establecido en la Modificación 15 de la CIRCULAR N° 5.

Consulta N° 22

Referencia Numeral 7.2.2.3. del Anexo N° 9 (ESPECIFICACIONES TÉCNICAS) de las BASES

Capacidad mínima de la BTS será de 6 TRX.

6TRX es para atender a 6000 abonados y los pueblos que están solicitando en un 90% tienen menos de 1500 habitantes.

Respuesta

Ceñirse a lo establecido en la Modificación 16 de la CIRCULAR N° 5.

Consulta N° 23

Referencia Numeral 7.2.2.4. del Anexo N° 9 (ESPECIFICACIONES TÉCNICAS) de las BASES

Capacidad mínima instalada de 2 TRX.

2 TRX es para atender a 1660 abonados y los pueblos que están solicitando en un 90% tienen menos de 1500 habitantes. Basta con 1 TRX, ya que todos los habitantes no tendrán celular.

Respuesta

Ceñirse a lo establecido en la Modificación 17 de la CIRCULAR N° 5.



PERÚ

Ministerio
de Economía
y Finanzas

Agencia
de Promoción de la
Inversión Privada

Comité de Proyectos
de Telecomunicaciones,
Energía e Hidrocarburos -
PRO CONECTIVIDAD

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

Consulta N° 24

Referencia Numeral 7.2.2.5. del Anexo N° 9 (ESPECIFICACIONES TÉCNICAS) de las BASES

Torre Autosoportada mínima de 30m.

Las localidades beneficiarias directas que solicitan cubrir no pasan de 350m de radio, por ello no sería necesario una torre tan alta, más bien bastaría con un mástil de 3m y en el caso que el pueblo lo requiera se instalara un mástil hasta de 15m.

Respuesta

Ceñirse a lo establecido en la Modificación 18 de la CIRCULAR N° 5.

Consulta N° 25

Referencia Numeral 7.2.3.1. del Anexo N° 9 (ESPECIFICACIONES TÉCNICAS) de las BASES

Grupo electrógeno.

Este requisito obligatorio encarece el proyecto. Dada la magnitud y el tipo de equipos a utilizar en el proyecto, para cubrir la energía no resulta necesario la utilización de grupos electrógenos. En razón de ello, sugerimos establecer periodos de autonomía.

Respuesta

Ceñirse a lo establecido en la Modificación 21 de la CIRCULAR N° 5.

Consulta N° 26

Referencia Numeral 7.2.3.2. del Anexo N° 9 (ESPECIFICACIONES TÉCNICAS) de las BASES

Acometida en CCPP's sin suministro de energía.

Se obliga ampliar la acometida desde el lugar más cercano donde se tenga energía AC. Esto encarece demasiado el proyecto, además los permisos con los suministradores de energía toma varios meses y no se podrá cumplir con los tiempos requeridos. Se tendrá alguna base de datos con la información de la red eléctrica para que lo compartan. Otra solución sería instalar paneles solares con un BTS de capacidad máx. de 2 TRX.

Respuesta

Ceñirse a lo establecido en la Modificación 22 de la CIRCULAR N° 5.

Consulta N° 27

Referencia Numeral 7.2.4.2. del Anexo N° 9 (ESPECIFICACIONES TÉCNICAS) de las BASES

Pozo de tierra solicitado 05 Ω.

Esto encarece el proyecto, sobre todo si se instalaran en zonas rocosas, bastaría con 10 Ω.

Respuesta

Ceñirse a lo establecido en la Modificación 35 de la CIRCULAR N° 4.



PERÚ

Ministerio
de Economía
y Finanzas

Agencia
de Promoción de la
Inversión Privada

Comité de Proyectos
de Telecomunicaciones,
Energía e Hidrocarburos -
PRO CONECTIVIDAD

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

Consulta N° 28

Referencia Numeral 3.14. del Anexo N° 9 (ESPECIFICACIONES TÉCNICAS) de las BASES

De los servicios.

CONSULTA: Según adelantado a ProInversión, que por la lejanía de las localidades y lo reducido de la población, para comercialización de terminales:

Considerando que las localidades incluidas en presente Concurso están ubicadas en zonas alejadas y presentan poblaciones escasas, TM propone que: *"El Adjudicatario deberá tener mínimo un punto de presencia para recarga de teléfonos prepago, y según se incremente movimiento comercial en la localidad, la cantidad de los mismos será incrementado. Para la comercialización de teléfonos y accesorios, se propone atenderlos mediante visitas periódicas, no menor de 1 vez al año.*

Asimismo, la atención de reclamos, reportes y transacciones de los servicios adquiridos podrán efectuarse mediante atención vía telefónica de conformidad a lo señalado en el numeral 3.10 de las Bases".

Respuesta

Ceñirse a lo establecido en la Modificación 10 de la CIRCULAR N° 5.

Consulta N° 29

Referencia Numeral 2.4. del Anexo N° 9 (ESPECIFICACIONES TÉCNICAS) de las BASES

TECNOLOGÍA.

En este punto se señala que: *"La infraestructura a instalar será colocada en el lugar estratégico que permitirá obtener una mayor cobertura de acuerdo a lo señalado en el numeral 7.2.2. de este anexo (...)"*.

Sobre el particular debemos de señalar que para este proceso cobertura medida en condiciones exteriores en puntos específicos de cada pueblo (colegio, plaza principal, municipalidad). En consecuencia, para la medición de la cobertura se debe considerar una medición en campo.

Por otro lado, resulta relevante para una interpretación de "cobertura" tomar en cuenta lo señalado en el Decreto Supremo N° 003-2007-MTC 02..02.07 que incorpora los "Lineamientos para Desarrollar y Consolidar la Competencia de los Servicios de Telecomunicaciones en el Perú", el cual señala lo siguiente:

Artículo 14°

Los planes de cobertura constituyen la obligación de tener capacidad de prestar efectivamente el servicio en las áreas a ser atendidas. Entiéndase como prestación efectiva la puesta del servicio a disposición del usuario en el área de concesión.

Para acreditar el cumplimiento del plan de cobertura, bastará la prestación del servicio en una parte del área otorgada en concesión, sin considerar un número mínimo de estaciones ni determinada capacidad de red.

(...)

Solicitamos se tome en consideración lo antes señalado para su inclusión en las Bases.



Respuesta

Ceñirse a lo establecido en la Modificación 8 de la CIRCULAR N° 5.

Consulta N° 30

Referencia Numeral 3.1. del Anexo N° 9 (ESPECIFICACIONES TÉCNICAS) de las BASES

Consideramos que la obligación contenida en el presente numeral debe limitarse al cumplimiento de la normativa vigente sobre calidad del servicio emitida por el Regulador, eliminándose la referencia a recomendaciones internacionales de calidad. Ello es así a efectos de brindar una mayor certidumbre respecto a la normativa aplicable. Debe considerarse que al momento de emitir la regulación sobre calidad para dichos servicios el Regulador ha tomado en cuenta las recomendaciones internacionales de calidad y ha acogido aquellas que considera relevante para el mercado peruano.

Respuesta

Ceñirse a lo establecido en la Modificación 29 de la CIRCULAR N° 4.

Consulta N° 31

Referencia Numeral 3.5. del Anexo N° 9 (ESPECIFICACIONES TÉCNICAS) de las BASES

Consideramos adecuado que se precise que la disponibilidad de los servicios a los que hace referencia este acápite se encuentra referido exclusivamente a los servicios de voz de telefonía fija y móvil.

Respuesta

Ceñirse a lo establecido en la Modificación 31 de la CIRCULAR N° 4.

Consulta N° 32

Referencia Numeral 3.7. del Anexo N° 9 (ESPECIFICACIONES TÉCNICAS) de las BASES

No nos encontramos de acuerdo con el segundo párrafo del numeral 3.7. Los planes comerciales que ofrezca el ADJUDICATARIO a los ABONADOS debe circunscribirse al régimen regulatorio vigente para dichos servicios, que es un régimen supervisado. Así, como para cualquier ABONADO del servicio de telefonía fija o móvil, los planes tarifarios serán puestos en conocimiento de los mismos de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento General de Tarifas. Caso contrario implicaría darle un régimen especial a dichos abonados que es justamente lo que no se desea en esta LICITACIÓN. Por tanto, proponemos que se establezca que la comercialización de planes adicionales se realizará de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento General de Tarifas aprobado por OSIPTEL.

Respuesta

Ceñirse a lo establecido en las BASES.

Consulta N° 33

Referencia Numeral 3.8.2. del Anexo N° 9 (ESPECIFICACIONES TÉCNICAS) de las BASES



PERÚ

Ministerio
de Economía
y Finanzas

Agencia
de Promoción de la
Inversión Privada

Comité de Proyectos
de Telecomunicaciones,
Energía e Hidrocarburos -
PRO CONECTIVIDAD

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

Respecto al plazo establecido en último plazo de este numeral, considerando que se trata de zonas alejadas, al plazo establecido en el mismo deberá sumarse el término de la distancia, el cual se encuentra debidamente regulado.

Respuesta

Ceñirse a lo establecido en la Modificación 32 de la CIRCULAR N° 4.

Consulta N° 34

Referencia Numeral 3.9. del Anexo N° 9 (ESPECIFICACIONES TÉCNICAS) de las BASES

Respecto al punto 3.9, no resulta posible controlar que la comercialización del servicio se realice en zonas donde asegure la cobertura radioeléctrica. Existe una demanda por acceder a recargas incluso fuera del área de cobertura radioeléctrica considerando que es usual que haya pobladores que cuentan con teléfonos celulares en zonas sin cobertura pero que los utilizan cuando se movilizan por distintos motivos.

Respuesta

Ceñirse a lo establecido en la Modificación 33 de la CIRCULAR N° 4.

Consulta N° 35

Referencia Numeral 3.10. del Anexo N° 9 (ESPECIFICACIONES TÉCNICAS) de las BASES

Eliminar el párrafo referido al asistencia telefónica que señala que "*deberá diferenciar los abonados fijos y los que forman parte del proyecto adjudicado de los otros abonados que tengan el Adjudicatario (...)*".

Proponemos que se elimine el mismo dado que puede generar tratamientos diferenciados entre los distintos tipos de usuarios y puede afectar el indicador el indicar de calidad sobre respuesta del operador. Sugerimos que se ajuste al Reglamento de calidad de OSIPTEL.

Respuesta

Ceñirse a lo establecido en las BASES.

Consulta N° 36

Referencia Numeral 11.11.4. del Anexo N° 9 (ESPECIFICACIONES TÉCNICAS) de las BASES

Sugerimos que en lo relacionado al tema de guías telefónicas, se elimine lo reglamentado y se ajuste lo señalado en las Condiciones de uso emitidas por OSIPTEL.

Respuesta

Ceñirse a lo establecido en la Modificación 26 de la CIRCULAR N° 5.

Consulta N° 37

Referencia Numeral 11.11.4. del Anexo N° 9 (ESPECIFICACIONES TÉCNICAS) de las BASES

Sugerimos que en lo relacionado al tema de guías telefónicas, se elimine lo reglamentado y se ajuste lo señalado en el marco normativo emitido por el MTC sobre este tema.

En efecto, solicitamos que sea de aplicación lo señalado en el siguiente artículo del Texto



Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones - DECRETO SUPREMO N° 020-2007-MTC:

Artículo 67.- Guía de abonados

Es obligación de los concesionarios de servicios de telefonía fija y télex, publicar por lo menos cada dos (2) años una guía de abonados de su área de servicio. Asimismo, los concesionarios deberán publicar suplementos de guía anualmente, en los años que no corresponda publicar una guía de abonados, conteniendo los nuevos abonados y cambios de números.

*"Están exonerados de esta obligación los operadores de telecomunicaciones de telefonía fija calificados como Operadores Rurales por el Ministerio. **Tratándose de operadores de telecomunicaciones que presten servicios en áreas rurales o lugares de preferente interés social, la referida exoneración se aplicará hasta el 31 de diciembre de 2018.**" (*)*

() Párrafo incorporado por el Artículo 4 del Decreto Supremo N° 024-2008-MTC, publicado el 16 agosto 2008.*

(las negritas y el subrayado son nuestros)

Respuesta

Ceñirse a lo establecido en la Modificación 26 de la CIRCULAR N° 5.

Consulta N° 38

Referencia Numeral 4.1. del Anexo N° 9 (ESPECIFICACIONES TÉCNICAS) de las BASES

De acuerdo con los comentarios incluidos en el 3.1. solicitamos que en este acápite se limite a establecer que debe de cumplirse con los indicadores de calidad establecidos por el OSIPTEL en el Reglamento respectivo.

Respuesta

Ceñirse a lo establecido en las BASES.

Consulta N° 39

Referencia Numeral 4.2. del Anexo N° 9 (ESPECIFICACIONES TÉCNICAS) de las BASES

Respecto a este punto, para efectos de la aceptación de las instalaciones, consideramos que lo que se debe de verificar es que se haya cumplido con tener la capacidad para brindar el servicio de telefonía fija. La contratación del servicio es un acto jurídico que no obedece únicamente a la voluntad de la empresa operadora sino que se encuentra sujeto a demanda. Por tanto, si es que no existe la demanda para que 3 ABONADOS decidan contratar el servicio de telefonía fija de abonados, estaríamos atribuyéndole al ADJUDICATARIO una responsabilidad que escapa de su control. Por tanto, solicitamos reformular este acápite.

Respuesta

Ceñirse a lo establecido en las BASES.



PERÚ

Ministerio
de Economía
y Finanzas

Agencia
de Promoción de la
Inversión Privada

Comité de Proyectos
de Telecomunicaciones,
Energía e Hidrocarburos -
PRO CONECTIVIDAD

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

Consulta N° 40

Referencia Numeral 14.3.12 y Anexo N° 14 de las BASES

Garantía de Pago Adelantado.

Solicitamos que se considere una sola garantía conjuntamente con la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato de Financiamiento, ello en razón a que ambas garantías tiene el mismo sustento y razonabilidad de ser, es decir, el cumplimiento del Contrato de Financiamiento. Asimismo, solicitamos que se regule de forma expresa en la carta de garantía el supuesto específico en el cual se estaría ejecutando el pago adelantado, entendemos que solo se daría en el primer tramo de la ejecución del proyecto, pero esto no se encuentra expreso en el Anexo 14° de las Bases.

Respuesta

Ceñirse a lo establecido en las BASES.

Lima, 02 de Diciembre de 2010.


.....
Roxana Barrantes Cáceres

Presidente del Comité de PROINVERSIÓN en
Proyectos de Telecomunicaciones, Energía e Hidrocarburos
PRO CONECTIVIDAD

